Núm. | 57/2007

NORMAS DE VALORACIÓN 16 Y 17 EN EL BORRADOR DEL NUEVO PGC

CELEDONIO VILLAMAYOR POZO JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ DE PINTO DANIEL PÉREZ ORTIZ

Inspectores de Seguros Del Estado

Extracto:

EL borrador del Plan General Contable introduce en la normativa española el espíritu de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC). Para ello recoge los conceptos básicos de las mismas, optando, en las situaciones en que las Normas Internacionales dan varias alternativas de valoración, por aquella que mejor se adapte a la tradición contable española.

En lo relativo a las retribuciones al personal a largo plazo, norma que va a ser objeto de análisis en este artículo, el borrador se basa en la NIC 19. Sin embargo, las Normas Internacionales no conocen de los sistemas legales internos de cada uno de los Estados y por ello, la NIC 19 ha sido objeto de adaptación a nuestra propia legislación de compromisos por pensiones y debe ser interpretada a la luz de la misma.

Palabras clave: nuevo PGC y retribución al personal a largo plazo.

Sumario

- Norma de valoración 16: pasivos por retribuciones a largo plazo al personal (Borrador PGC febrero 2007).
 - 1. Introducción.
 - 2. Concepto de retribuciones a largo plazo al personal.
 - 3. Tipos de retribuciones al personal a largo plazo.
 - 4. Contabilización de las retribuciones al personal a largo plazo de aportación definida.
 - 5. Contabilización de las retribuciones al personal a largo plazo de prestación definida.
 - 6. Costes por servicios pasados.
- II. Norma de valoración 17: transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio.
 - 1. Introducción.
 - 2. Objetivo.
 - 3. Ámbito de aplicación.
 - 4. Valoración y registro.
 - 5. Información a revelar.

I. NORMA DE VALORACIÓN 16: PASIVOS POR RETRIBUCIONES A LARGO PLAZO AL PERSONAL (BORRADOR PGC FEBRERO 2007)

1. Introducción.

El borrador del Plan General Contable introduce en la normativa española el espíritu de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC). Para ello recoge los conceptos básicos de las mismas, optando, en las situaciones en que las Normas Internacionales dan varias alternativas de valoración, por aquella que mejor se adapte a la tradición contable española.

En lo relativo a las retribuciones al personal a largo plazo, norma que va a ser objeto de análisis en este artículo, el borrador se basa en la NIC 19. Sin embargo, las Normas Internacionales no conocen de los sistemas legales internos de cada uno de los Estados y por ello, la NIC 19 ha sido objeto de adaptación a nuestra propia legislación de compromisos por pensiones y debe ser interpretada a la luz de la misma.

1.1. Regulación en vigor.

La regulación de las retribuciones a largo plazo al personal está contenida en:

- La disposición adicional primera del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
- El Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.
- 3. La Norma de Valoración 19 del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre.

- 4. La Orden de 29 diciembre de 1999, sobre el régimen transitorio a aplicar contablemente en la exteriorización de los compromisos por pensiones, regulada en el Reglamento sobre la Instrumentación de los Compromisos por Pensiones de las Empresas con los Trabajadores y Beneficiarios, aprobado por el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre.
- 1.2. Contabilización de los compromisos por pensiones en la Norma de Valoración 19 del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre.
- 1.2.1. Contabilización anterior a la disposición adicional primera de la Ley 8/1997, de 8 de junio, de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones.

Se seguía el criterio de pasivo bruto, de tal forma que se iba recogiendo en el pasivo del Balance la totalidad de los compromisos asumidos por la empresa con sus trabajadores como una provisión de riesgos y gastos, realizando la dotación a la misma con cuentas de gasto.

Mediante este sistema no se producía la salida de recursos de la empresa sino que se iba generando un Fondo Interno.

El aumento de la provisión venía determinado, bien por el aumento de los compromisos, bien por los intereses financieros de las inversiones en las que se materializaban los mismos.

Hay que resaltar que los activos con los que la empresa iba a hacer frente a los compromisos permanecían en el balance de ésta, teniendo la empresa la plena disposición de los activos, con el consiguiente riesgo para los trabajadores en caso de concurso de la entidad (entonces quiebra o suspensión de pagos).

1.2.2. Contabilización después de la redacción dada a la citada disposición adicional primera por la disposición adicional undécima de la Ley 30/1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

La disposición adicional undécima de la Ley 30/1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, introdujo el régimen de instrumentación y exteriorización de los compromisos por pensiones de las empresas con sus trabajadores, dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, adaptando así el artículo 8 de la Directiva 80/987/CEE, con el objeto de proteger los intereses de los trabajadores frente a posibles insolvencias del empresario, en orden al cumplimiento de los compromisos por pensiones asumidos por éste, aun en los supuestos en los que los contratos de trabajo se hubieran extinguido.

El régimen de instrumentación y exteriorización de los compromisos por pensiones de las empresas persigue un doble objetivo:

1. La protección de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios en caso de insolvencia o de dificultades financieras para la empresa.

152

2. La exteriorización de los compromisos por pensiones fuera del balance de las empresas, permitiéndoles liberar recursos y concentrarse en su actividad típica.

Adicionalmente, este proceso supone trasladar la gestión de los recursos que instrumentan compromisos por pensiones a entidades especializadas en la gestión e inversión financieras, entidades gestoras de fondos de pensiones y entidades aseguradoras. Esta gestión especializada podría suponer, para la empresa, un menor coste a la hora de financiar y atender sus compromisos por pensiones.

Existe una excepción transitoria al régimen general señalado para las entidades del sector financiero: entidades de crédito, entidades aseguradoras y sociedades y agencias de valores, al considerar que estas entidades actúan en sectores regulados y sometidos a la supervisión de un órgano de control, lo cual redunda en la garantía de solvencia perseguida, y que estas entidades son especialistas y concentran su actividad típica, precisamente, en la administración y gestión de fondos y, en su caso, en la valoración y cobertura de riesgos.

La citada disposición adicional, actualmente recogida en la disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley de regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, señala:

«Los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, incluyendo las prestaciones causadas, deberán instrumentarse, desde el momento en que se inicie el devengo de su coste, mediante contratos de seguro, a través de la formalización de un plan de pensiones o de ambos. Una vez instrumentados, la obligación y responsabilidad de las empresas por los referidos compromisos por pensiones se circunscribirán exclusivamente a las asumidas en dichos contratos de seguro y planes de pensiones.»

En este precepto se limitaba la responsabilidad de la empresa a lo contenido en el contrato de seguro o en el plan de pensiones y, por tanto, parecía que no existía ningún riesgo que se quedara en sede de la empresa, no reconociendo, consecuentemente, ningún pasivo en el Balance. Es decir, parece que la instrumentación de los compromisos por pensiones a través de un plan de pensiones o de un contrato de seguro supone la exteriorización de todos los riesgos, cuestión que no se cumple siempre.

La contabilización de los compromisos por pensiones, en el caso de identificar instrumentación y exteriorización, se limita a dar el gasto por las primas pagadas a la aseguradora para cubrir el compromiso o por las aportaciones al plan de pensiones.

2. Concepto de retribuciones a largo plazo al personal.

Son objeto de la norma 16 del borrador del Plan General Contable:

- Las prestaciones post empleo, tales como pensiones y otras prestaciones por jubilación o retiro.
- Cualquier otra prestación a largo plazo que suponga una compensación económica a satisfacer con carácter diferido respecto al momento en el que se presta el servicio. En estas

prestaciones no ha terminado el perÍodo de empleo, es decir no son empleados retirados. Un ejemplo de ese tipo de prestaciones podría ser un premio de antigüedad. El empleado lo recibe pero puede seguir trabajando en la empresa.

No obstante lo anterior, se exceptúan las siguientes:

- a) Las retribuciones basadas en instrumentos de patrimonio que se regulan por la norma 17 del borrador.
- b) Las indemnizaciones por despido.
- c) Las retribuciones a corto plazo a los empleados en activo.

3. Tipos de retribuciones al personal a largo plazo.

3.1. De aportación definida.

Las retribuciones de aportación definida son aquellas que consisten en contribuciones de carácter predeterminado a una entidad separada –como puede ser una entidad aseguradora o un plan de pensiones—, siempre que la empresa no tenga la obligación legal, contractual o implícita de realizar contribuciones adicionales en caso de que la entidad separada no pudiera atender los compromisos asumidos. Es decir, aquellas en las que el empleador limita su obligación al pago de las contribuciones establecidas a priori, ya como aportaciones al plan de pensiones, ya como primas a la entidad aseguradora, sea cual sea el importe a percibir por el trabajador al finalizar su relación laboral.

En este tipo de retribuciones lo único que está definido para el empleador, y por lo que responde, es la cantidad que tiene que aportar al plan de pensiones o a la póliza de seguro (que puede ser una cuantía absoluta o bien referenciada a otra de tipo variable como puede ser la masa salarial), en otras palabras: no asume ningún riesgo financiero-actuarial en la operación de cara al futuro.

En principio, y según lo dispuesto en la disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley de regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, estarían incluidos aquí todos los compromisos por pensiones instrumentados a través de un plan de pensiones o por una póliza de seguro colectivo. Sin embargo, no debemos olvidar que el importe a percibir por el trabajador puede depender de variables cuya evolución no es asumida por el plan de pensiones o la entidad aseguradora (nuestra normativa de seguros colectivos sólo permite asegurar variables de comportamiento actuarial), y por tanto, el riesgo suscitado por la variación de dichas variables lo asume el empleador, pudiendo originarle aportaciones adicionales cuando los compromisos futuros excedan de los fondos constituidos (a esto se refiere el borrador del plan con contribuciones de prestación definida.

El concepto de entidad separada sería aquella entidad que jurídica y patrimonialmente fuera ajena a la empresa. El borrador del Plan contable adapta aquí el contenido de la NIC, que no entiende de regulaciones nacionales, a la realidad española, marcando como ejemplos de entidades separadas aquellas en las que, según la normativa española, tienen que estar instrumentados los compromisos por pensiones de las empresas (con la excepción de las entidades financieras que cumplan los requisitos fijados en la citada norma).

3.2. De prestación definida.

El borrador del plan da una definición negativa de este tipo de retribuciones, definiéndolas como aquellas que no tienen el carácter de aportación definida. Por tanto, serán las retribuciones en las que el empleador podría tener la obligación de responder a algún pago por el compromiso asumido con el trabajador, distinto de las aportaciones periódicas al plan de pensiones o pagos de primas fijados y que contabilizará atendiendo a su devengo.

4. Contabilización de las retribuciones al personal a largo plazo de aportación definida.

La contabilización es idéntica a la actual, cuando el compromiso por pensiones está exteriorizado en un Plan de Pensiones o en una entidad aseguradora, así:

- Se contabilizará como gasto del ejercicio la aportación realizada a una entidad separada, es decir, plan de pensiones o contrato de seguro.
- Se contabilizarán Activos o Pasivos en función de la periodificación contable, es decir, de la coincidencia o no del devengo con el criterio de caja:
 - a) Cuando, al cierre del ejercicio, figuren contribuciones devengadas no satisfechas, se contabilizará un pasivo por las mismas.
 - b) Cuando, al cierre del ejercicio, se hayan satisfecho contribuciones no devengadas, se contabilizará un activo por las mismas.

5. Contabilización de las retribuciones al personal a largo plazo de prestación definida.

5.1. Reconocimiento inicial.

El enfoque es de pasivo neto, ya que existe un activo que tiene como finalidad exclusiva el hacer frente a los compromisos por pensiones.

El importe del compromiso se determinará *restando* del *valor actual actuarial* de las retribuciones comprometidas, el *valor razonable* de los activos con los que se liquidarán las obligaciones.

Compromiso = VAA Retribuciones – VR Activos afectos.

Será necesario realizar las siguientes tareas para determinar el importe del compromiso:

- Proyectar los flujos de las retribuciones comprometidas, cuya cuantía normalmente no será conocida a priori y por ello se producirán desviaciones sobre lo estimado.
- Probabilizar los flujos de pago, ya que existen otras posibilidades (fallecimiento, invalidez)
 antes de la fecha de jubilación (de ahí el término actuarial). Nuevamente se abre la puerta
 a que surjan desviaciones, ya que esas probabilidades están basadas en la experiencia pasada, que no tiene porque reproducirse en el futuro.
- Actualizar los flujos probables de pagos futuros a una tasa de descuento.
- Calcular el valor razonable de los activos afectos a la fecha en que se evalúa el compromiso.

Si el resultado de la resta anterior es positivo (tenemos más obligaciones que derechos a valor actual), registraremos una provisión por retribuciones al personal a largo plazo.

Por el contrario, si el resultado es negativo, podremos reconocer un activo teniendo en cuenta, que el valor del activo reconocido no podrá superar el *valor actual* de las prestaciones económicas, que *pueden retornar* a la empresa en forma de *reembolsos directos* o en forma *de menores contribuciones futuras*.

En último extremo, se trata de comprobar en valor actual si el importe de los *activos afectos* es suficiente para satisfacer el importe de los flujos probables a los que se ha comprometido. En caso afirmativo, la empresa computará el exceso como un activo, en la medida en que pueda recuperarlo de alguna manera. En otro caso, la empresa contabilizará una deuda.

Cabe señalar que, a los *activos afectos* la norma de valoración 16 los define como aquellos, incluidas las pólizas de seguros, que:

- No sean propiedad de la empresa sino de un tercero separado legalmente.
- Y, además, solo estén disponibles para la liquidación de las retribuciones a los empleados.

Estos activos no pueden retornar a la empresa salvo cuando los activos remanentes para cumplir con todas las obligaciones sean suficientes. Estamos en el caso de instrumentación de compromisos por pensiones a través de un plan de pensiones, o a través de un contrato de seguro, a la que obliga el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, salvo para aquellas empresas financieras que se hubieran acogido al régimen excepcional.

5.1.1. Estimación del Valor Actual de las Contribuciones Comprometidas.

Podemos representar las prestaciones comprometidas por el empleador como una serie de flujos de pago distribuidos en el tiempo que habrán de actualizarse a la fecha de cálculo mediante una tasa de descuento. Además no se trata de flujos ciertos, sino sometidos a una doble incertidumbre, su cuantía puede depender de variables aleatorias, al igual que la obligación de pago del empleador, que dependerá de la probabilidad de que el empleado finalmente se jubile en esa empresa.

La norma prevé que se utilicen métodos actuariales de cálculo e hipótesis financieras y actuariales.

La norma de valoración no fija un método actuarial de cálculo determinado, nosotros, siguiendo la NIC 19, utilizaremos el Método de la Unidad de Crédito Proyectada.

Las hipótesis financieras y actuariales deberán tener las siguientes características:

- Insesgadas: ni muy imprudentes ni muy conservadoras
- Compatibles entre sí: reflejo coherente de las relaciones económicas entre las distintas variables.
- El tipo de descuento a aplicar: según la NIC 19, es el tipo que corresponda, en la fecha del balance, a los títulos de deuda emitidos por grandes empresas.

EJEMPLO 1:

Unidad de Crédito Proyectada.

La empresa debe pagar, al finalizar el período de contrato de sus trabajadores, un beneficio consistente en una suma única de dinero igual a un 1% del sueldo final por cada año de servicio.

El sueldo del año 1 es de 10.000 y se estima que aumentará a razón del 7% anual compuesto. La tasa de descuento utilizada es el 10% anual. La empresa cuenta con un solo empleado y se espera que abandone la misma al final del año 5, asumiendo que no se produzcan cambios en las hipótesis actuariales.

Por razones de simplicidad, se ignora el ajuste adicional que sería necesario para reflejar, eventualmente, la probabilidad de que el empleado pueda abandonar la empresa en una fecha anterior o posterior.

 a) Calculamos el importe del salario al final del año 5 con las hipótesis del supuesto:

Importe del salario en cada año:

$$S1 = 10.000$$

$$S2 = 10.000 (1 + 0.07)^{1} = 10.700$$

$$S3 = 10.000 (1 + 0.07)^2 = 11.449$$

$$S4 = 10.000 (1 + 0.07)^3 = 12.250$$

$$S5 = 10.000 (1 + 0.07)^4 = 13.108$$

Importe Jubilación al final del año 5 = $0.01 \times 13.108 \times 5 = 655$

b) Obtenemos la cuantía de la unidad proyectada de crédito:

La unidad de crédito proyectada para cada uno de los años será el importe de la prestación entre el número de años.

Prestación por cada año de servicio = 655 / 5 = 131

 c) Calculamos el valor de la unidad proyectada de crédito que corresponde a cada año:

Costes corrientes:

El coste por salarios del ejercicio presente es el valor actual de las retribuciones atribuidas al mismo.

Año 1: C1 =
$$131 \times (1,10)^{-4} = 89$$

Año 2:
$$C2 = 131 \times (1,10)^{-3} = 98$$

Año 3: C3 =
$$131 \times (1,10)^{-2} = 108$$

Año 4: C4 =
$$131 \times (1,10)^{-1} = 119$$

d) Calculamos el valor de las Prestaciones Definidas:

El coste por retribuciones a largo plazo del ejercicio presente es el valor actual de las retribuciones atribuidas a este ejercicio.

$$VPAD1 = 131 \times (1.10)^{-4} = 89$$

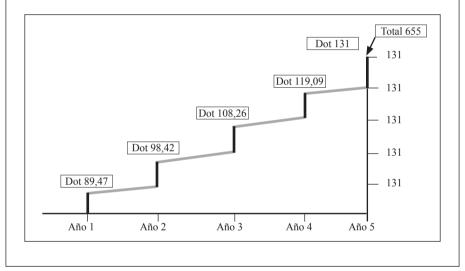
VPAD2=
$$[131 \times (1,10)^{-4} \times (1,10)] + 131 \times (1,10)^{-3} = (131 \times 2) \times (1,10)^{-3} = 196$$

. . .

$$VPAD5 = 131 \times 5 = 655$$

e) Cuadro resumen y gráfico:

Año	Costes corrientes	Carga finanaciera	VAPD
1	89	0	89
2	98	9	196
3	108	20	324
4	119	33	476
5	131	48	655



5.1.2. Estimación del Valor Actual de los activos afectos.

La valoración a valor actual de los activos afectos se simplifica bastante puesto que será:

- El *valor de la Cuenta de Posición del Plan* en el Fondo de Pensiones correspondiente, en el caso de que la entidad tenga instrumentados sus compromisos por pensiones a través de un plan de pensiones.
- El valor del derecho de rescate, en el caso de una póliza de seguro:
 - a) Como norma general, en el caso de contratos de seguro que instrumenten compromisos por pensiones, el importe del valor de rescate será la cuantía de la provisión matemática porque el artículo 20.2 d) del Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que

se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, señala que : «A la cuantía del derecho de rescate no se le podrá aplicar ningún tipo de penalizaciones o descuentos».

b) *Como excepción*, para el caso de *casamiento de inversiones*, regulado en el apartado 2, párrafo a), del artículo 33 del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, podríamos entender que el *importe del derecho de rescate es el valor de realización de los activos de la póliza*.

Ya que el citado artículo establece que cuando el valor de mercado de los activos fuera inferior al de la provisión matemática correspondiente, las partes podrán pactar un descuento que, en ningún caso, podrá ser superior a dicha diferencia. Dicho descuento o penalización no podrá ser efectivo cuando la entidad aseguradora hubiera tenido que aplicar lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del artículo 33 del Reglamento de Ordenación y supervisión de los seguros privados.

5.2. Variaciones en el Valor Actual de la provisión o activo reconocido.

En el caso que se produzcan variaciones en el importe a registrar en el activo o pasivo reconocido, dicho elemento se registrará por el nuevo valor reconociendo pérdidas y ganancias actuariales en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en el que surjan.

6. Costes por servicios pasados.

6.1. Concepto de costes por servicios pasados.

Son aquellos surgidos por:

- El establecimiento de un plan de retribuciones a largo plazo de prestación definida,
- O por una mejora en las condiciones del plan de retribuciones a largo plazo de prestación definida ya existente en la empresa.

6.2. Reconocimiento de costes por servicios pasados.

Los costes por servicios pasados se reconocerán, *en todo caso*, como *gasto*. La cuantía del mismo, a llevar cada año a pérdidas y ganancias, depende de si se trata de derechos irrevocables (aquellos a los que queda obligada la empresa de forma definitiva, aunque el trabajador cese la relación laboral al día siguiente) o de derechos revocables (aquellos que quedan condicionados para ser irrevocables al cumplimiento de algún término o condición, por ejemplo, que la relación laboral se prolongue 3 años más). Así:

- Los derechos irrevocables se llevarán a Pérdidas y Ganancias de manera inmediata.
- Los revocables se llevarán a Pérdidas y Ganancias de forma lineal en el período medio que resta hasta que los derechos por servicios pasados sean irrevocables.

Si tuviéramos un activo reconocido en balance, como consecuencia de la valoración de las retribuciones al personal a largo plazo, y como consecuencia del reconocimiento de servicios pasados el importe del mismo fuera menor, la disminución se imputará como pérdida en la cuenta de Pérdidas y Ganancias de forma inmediata, incluso aunque se trate de servicios pasados revocables.

EJEMPLO 2:

Una empresa se ha comprometido con sus trabajadores a pagar una determinada cantidad en el momento de su jubilación. A día de hoy, el valor actual actuarial de dicha obligación según las hipótesis de la compañía es de 8.000 €. Se acaba de firmar un compromiso por servicios pasados de tal forma que el valor de las obligación pasa de 8.000 a 10.000 € siendo las prestaciones irrevocables.

2.000,00 Retribuciones a largo
plazo mediante sistemas
de prestación definida
(644)

a Provisión para retribuciones 2.000,00
al personal LP (140)

x

EJEMPLO 3:

Una empresa se ha comprometido con sus trabajadores a pagar una determinada cantidad en el momento de su jubilación. A día de hoy, el valor actual actuarial de dicha obligación según las hipótesis de la compañía es de $8.000 \, \in$. Se acaba de firmar un compromiso por servicios pasados reconociendo unas prestaciones adicionales desde 1 de enero de $2003 \, a \, 1$ de enero de $2008 \, c$ cuando los empleados tengan más de $5 \, a$ ños de antigüedad. El importe total de las prestaciones por servicios pasados es de $5.500 \, \in$ correspondiendo como sigue:

- Empleados con más de 6 años de servicios pasados a 1/1/2008: 3.000 €.
- Empleados con menos de 5 años a la citada fecha: 2.500 € (Período medio de irrevocabilidad, 3 años).

	01	-01-2008 ———	
3.000,00	Retribuciones a largo plazo mediante sistemas de prestación definida (644)	a Provisión para retribuciones	3.000,00
		al personal LP (140)	5.000,00
		_	
		X	
	, la empresa repartirá linea o restan hasta la irrevocabil	almente los 2.500 € en los tres afidad, es decir 833,33 al año.	ňos que po
término medio	, la empresa repartirá linea o restan hasta la irrevocabil	almente los 2.500 € en los tres afidad, es decir 833,33 al año.	ños que po
término medio	, la empresa repartirá linea restan hasta la irrevocabil ———————————————————————————————————	almente los 2.500 € en los tres afidad, es decir 833,33 al año.	ños que po 833,33

II. NORMA DE VALORACIÓN 17: TRANSACCIONES CON PAGOS BASADOS EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO

1. Introducción.

Se trata de una norma de valoración nueva respecto al Plan General de Contabilidad vigente, aunque la problemática de los pagos basados en instrumentos de patrimonio u otros instrumentos de patrimonio (opciones, *stock options*, etc.) no es desconocida en nuestra normativa contable:

a) El BOICAC 45, de marzo de 2001, incluía la respuesta a una consulta sobre el registro contable de determinadas opciones sobre acciones de la propia sociedad a entregar a sus empleados.

b) En el ámbito de las entidades financieras, la norma trigésima sexta de la Circular 4/2004 del Banco de España regula el registro contable de las remuneraciones al personal basadas en instrumentos de capital.

No obstante, como puede comprobarse, sendas referencias normativas se centran en el tratamiento de las remuneraciones a empleados bajo esta modalidad, consistente en entregar instrumentos de patrimonio propio (acciones, opciones y similares). La norma de valoración 17 es más amplia, y abarca también a cualquier adquisición de bienes y servicios que se pague de esta manera.

El contenido de la norma de valoración 17 del borrador del Plan General de Contabilidad de 19 de febrero de 2007, viene a ser un reflejo del contenido de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) número 2, adoptada por la Unión Europea a través del Reglamento de la Comisión Europea n.º 211/2005, de 4 de febrero, y por tanto, incorporada al ordenamiento jurídico interno español, ya que los Reglamentos comunitarios son de aplicación directa, sin necesidad de transposición.

2. Objetivo.

El objetivo de esta norma de valoración consiste en especificar la información financiera que ha de incluir una entidad cuando lleve a cabo una transacción con pagos basados en instrumentos de patrimonio. En particular, requiere que la entidad refleje en el resultado del período y en su posición financiera los efectos de las transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio, incluyendo los gastos asociados a las transacciones en las que se conceden opciones sobre acciones a los empleados.

3. Ámbito de aplicación.

Una entidad debe aplicar la norma de valoración 17 para contabilizar todas las transacciones en las que el pago esté basado en instrumentos de patrimonio y alcanza a:

- Las transacciones en las que el pago esté basado en instrumentos de patrimonio y que sean liquidadas en instrumentos de patrimonio propio.
- Las transacciones en las que el pago esté basado en instrumentos de patrimonio y que sean liquidadas en efectivo.
- Las transacciones por las que la entidad reciba o adquiera bienes o servicios y que por las características del acuerdo la entidad o el proveedor de esos bienes o servicios tengan la facultad de elegir entre:
 - Una liquidación de la transacción en efectivo, o
 - La entrega de instrumentos de patrimonio propios.

Por el contrario no se aplicará a:

- Las transacciones por las que la entidad adquiera activos representativos de patrimonio neto mediante una combinación de negocios, a las que se le aplicará la norma de valoración 19, «Combinaciones de negocios».
- Los contratos que se rijan por la norma de valoración 9, «Instrumentos Financieros».

Así pues, la norma de valoración 17 requiere que la entidad reconozca las transacciones por pagos basados en instrumentos de patrimonio en sus estados financieros, incluyendo las transacciones con los empleados o con terceros que vayan a ser liquidadas en efectivo, con otros activos o con instrumentos de patrimonio de la entidad. No hay otras excepciones, en la aplicación de la norma de valoración 17, distintas de las que correspondan a transacciones a las que se aplique otra norma.

Esto también se aplicará a transferencias con instrumentos de patrimonio de la matriz de la entidad, o con instrumentos de patrimonio de otra entidad perteneciente al mismo grupo, realizadas con terceros que hayan suministrado bienes o servicios a la entidad.

4. Valoración y registro.

La norma de valoración 17 establece principios de medición y requerimientos específicos para tres tipos de transacciones de pago basadas en instrumentos de patrimonio:

- a) Transacciones de pago basadas en instrumentos de patrimonio liquidadas con instrumentos de patrimonio propio, en cuyo caso la entidad recibe bienes o servicios como contrapartida de los instrumentos entregados (incluyendo acciones u opciones sobre acciones).
- b) Transacciones de pago basadas en instrumentos de patrimonio liquidadas con efectivo, en las que la entidad adquiere bienes o servicios incurriendo en pasivos con el proveedor de dichos bienes o servicios, por importes que están basados en el precio (o valor) de las acciones de la entidad o en el de otros instrumentos de patrimonio de la misma; y
- c) Transacciones en las que la entidad recibe o adquiere bienes o servicios, y los términos del acuerdo proporcionan a la entidad o al proveedor de los mismos la opción de decidir, si la entidad liquida la transacción con efectivo o emitiendo instrumentos de patrimonio.

En este tipo de transacciones, la entidad registrará por un lado un gasto (para el caso de servicios de empleados o en la adquisición de servicios a terceros) o un activo atendiendo a su naturaleza y, por otro, el correspondiente incremento en el patrimonio neto como contrapartida, o el correspondiente pasivo si la transacción se liquidase con un importe en efectivo que esté basado en el valor de instrumentos financieros.

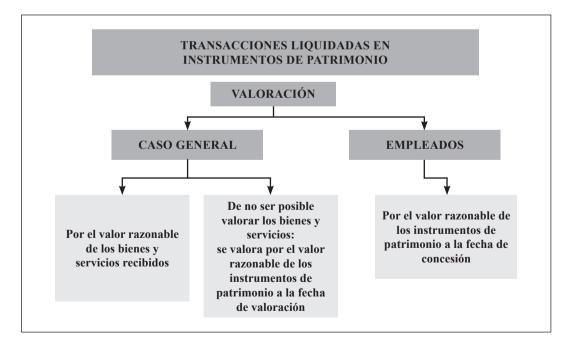
4.1. Transacciones liquidadas con instrumentos de patrimonio.

Para las transacciones basadas en instrumentos de patrimonio liquidadas con instrumentos de patrimonio, la norma de valoración 17 requiere que la entidad valore los bienes o servicios recibidos, y el correspondiente aumento del patrimonio neto, directamente al valor razonable de los bienes o servicios recibidos, a menos que dicho valor razonable no pueda ser estimado con fiabilidad.

Si la entidad no pudiera estimar fiablemente el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, estará obligada a medir su valor, y el correspondiente aumento en el patrimonio neto, de forma indirecta, por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos.

Además:

- a) Para transacciones con los empleados, la entidad está obligada a medir el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, porque habitualmente no es posible estimar fiablemente el valor razonable de los servicios recibidos de los empleados. El valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos se determina en la fecha en que se otorgan.
- b) Para transacciones con sujetos distintos de los empleados, existe una presunción iuris tantum por la que el valor razonable de los bienes o servicios recibidos puede ser estimado con fiabilidad. Ese valor razonable se determina en la fecha en la que la entidad obtiene los bienes o la contraparte presta los servicios. En los raros casos en que la presunción sea refutada, la transacción se medirá por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, valorados en la fecha en que la entidad recibe los bienes o la contraparte presta los servicios.



4.2. Transacciones liquidadas en efectivo.

Para las transacciones basadas en instrumentos de patrimonio, pero que van a ser liquidadas en efectivo (o mediante la entrega de otros activos), la norma de valoración 17 requiere que la entidad valore, tanto los bienes y servicios adquiridos como el pasivo incurrido, por el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, referido este valor razonable a la fecha de valoración. La fecha de valoración será la del acuerdo de concesión en las transacciones con empleados o la del momento en que la empresa recibe los bienes o servicios distintos de los prestados por los empleados.

Del contenido literal de la norma de valoración, parece deducirse que una vez registrado el pasivo, este no vuelve a ser valorado hasta su liquidación. Esta interpretación viene «forzada» por la aclaración que la norma hace respecto a lo que debe entenderse por fecha de valoración. La consecuencia inmediata de esta interpretación, es que en el caso de producirse un incremento del valor de los instrumentos de patrimonio en que se basa el importe del pasivo, se produciría un incremento de las obligaciones de la entidad, que no tendría reflejo contable (ni en la cuenta de pérdidas y ganancias ni en la situación financiera) hasta que no se produjese la liquidación.

Esta consecuencia, no es congruente con la definición de pasivo que hace el Marco Conceptual del Borrador de Plan General Contable, que define un pasivo como: «obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir benefícios o rendimientos económicos en el futuro. A estos efectos, se entienden incluidas las provisiones». Por tanto, a nuestro juicio, una interpretación congruente con el Marco Conceptual, implica que hasta que el pasivo no sea liquidado, la entidad estará obligada a volver a medir el valor razonable del pasivo en cada fecha en la que presente información, así como en la fecha de liquidación, debiendo reconocer los cambios en el valor en el resultado del período. Este es el tratamiento previsto por la norma trigésima sexta de la Circular 4/2004 del Banco de España, y por la NIIF 2 adoptada, que constituye el referente de esta norma de valoración.

Por otro lado este parece ser el tratamiento que persigue el borrador del Plan General Contable, ya que al indicar el contenido de la Nota 17 del modelo Normal de la Memoria, dice que en el caso de registrar un pasivo por estas transacciones, se incluirá la información exigida en el apartado 1 de la Nota 14 para las provisiones y contingencias. Entre la información exigida en esa Nota se encuentran los resultados de las sucesivas valoraciones a la formulación de cada balance, lo que nos conduce a la exigencia de valorar el pasivo registrado en cada fecha de formulación de balances.

4.3. Transacciones con liquidación a elegir.

Para las transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio en las que los términos del acuerdo proporcionan, a la entidad o al proveedor de los bienes o de los servicios, la elección acerca de si la entidad liquida la transacción con efectivo o mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, la entidad estará obligada a contabilizar esa transacción, o los componentes de la misma:

- a) Si la opción le corresponde al proveedor de bienes o servicios, como si fuera una transacción con pagos basados en instrumentos de patrimonio liquidada con efectivo, registrando el pasivo correspondiente.
- b) Si la opción le corresponde a la entidad, deberá reconocer una partida de patrimonio neto si suele liquidar en instrumentos de patrimonio o de pasivo si suele liquidar en efectivo, en función de su práctica habitual, o en función de sus expectativas actuales.

4.4. Condiciones en los acuerdos de remuneraciones a los empleados basados en instrumentos de capital.

La norma de valoración 17 establece que en las transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio en las que sea necesario completar un determinado período de servicios, el reconocimiento se efectuará a lo largo del período en el que tales servicios sean prestados. Por tanto, el reconocimiento del incremento de patrimonio o del pasivo en su caso, se producirá en la medida en que se vaya completando el período de servicios, lo que viene a ser una especie de periodificación.

Las condiciones de consolidación se tendrán en cuenta a través del ajuste del número de instrumentos de patrimonio incluidos en la valoración del importe de la transacción.

A medida que vayan cumpliéndose las condiciones de consolidación, el importe reconocido en balance o cuenta de resultados por los bienes o los servicios recibidos como contrapartida se irá ajustando en base al número de instrumentos de patrimonio que eventualmente se consolidarán.

Por ello, no se reconocerá ningún importe acumulado por los bienes o servicios recibidos si los instrumentos de patrimonio concedidos no se han consolidado, porque no se haya cumplido la condición de consolidación de los mismos.

Por otro lado, y para el caso de que se reconozca un pasivo, no podría realizarse el reconocimiento de otra forma. Es conveniente recordar que el concepto de pasivo del Marco Conceptual solo tiene en consideración «obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados», por tanto, registrar como un pasivo un importe que está pendiente de sucesos futuros (completar un determinado período de servicios) no es congruente, ya que no cumple la definición de pasivo.

Por último, se echa en falta una mayor regulación de los distintos tipos de condiciones a las que se suele someter este tipo de transacciones por parte de las empresas. Nos referimos a la existencia de condiciones de mercado, como por ejemplo que la cotización de los instrumentos de capital alcance un determinado nivel; o la existencia de condiciones relacionadas con la consecución de un determinado objetivo que no esté vinculado a condiciones externas de mercado, tal como un crecimiento mínimo de los beneficios. Y tampoco dice nada la norma, para el caso de que se modifiquen los plazos y condiciones de una opción o una acción concedida (por ejemplo si se fija nuevamente el precio de la opción) o si una determinada concesión es cancelada, recomprada o reemplazada por otra concesión de instrumentos de patrimonio.

Entendemos que se trata de aspectos de la norma de valoración que serán regulados, bien en el texto definitivo que se apruebe, bien mediante Resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, una vez haya entrado en vigor el texto definitivo.

4.5. ¿Qué se entiende por valor razonable de los instrumentos de patrimonio?

Como ya hemos visto en los apartados «3.1. Transacciones liquidadas con instrumentos de patrimonio», «3.2. Transacciones liquidadas en efectivo» hay varios supuestos en los que la transacción se valora por el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos. Y en este punto es donde surge la pregunta: ¿qué hemos de entender por valor razonable de los instrumentos de patrimonio?

El Marco Conceptual define el valor razonable como «el importe por el que puede ser adquirido un activo o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realicen una transacción en condiciones de independencia mutua», y añade que «con carácter general, el valor razonable se calculará con referencia a un valor de mercado fiable». Por tanto, si existe mercado para los instrumentos de patrimonio propios, el valor razonable será el valor de mercado.

A falta de precios de mercado, el valor razonable se determinará empleando alguna técnica de valoración para estimar cuál habría sido el precio de dichos instrumentos de patrimonio, en la fecha de valoración, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas.

Modelos y técnicas de valoración disponibles:

- El empleo de referencias a transacciones recientes en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas, si estuviesen disponibles,
- Así como referencias al valor razonable de otros activos que sean sustancialmente iguales,
- Métodos de descuento de flujos de efectivo futuros estimados y modelos generalmente utilizados para valorar opciones.

En cualquier caso, las técnicas de valoración empleadas deberán ser consistentes con las metodologías aceptadas y utilizadas por el mercado para la fijación de precios, debiéndose usar, si existe, la técnica de valoración empleada por el mercado que haya demostrado ser la que obtiene unas estimaciones más realistas de los precios.

5. Información a revelar.

La nota 17 del Modelo Normal de la Memoria prescribe varios requerimientos sobre la información a revelar para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender:

- a) La naturaleza y alcance de los acuerdos de pagos basados en instrumentos de patrimonio que hayan existido durante el período.
- b) Cómo se determinó el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, o el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, durante el ejercicio; y
- c) El efecto de las transacciones de pagos basados en instrumentos de patrimonio sobre el resultado del periodo y sobre la situación financiera de la entidad.

Así, para cada acuerdo de pagos basados en instrumentos de patrimonio, deberá indicarse:

- Descripción de cada tipo de acuerdo de pagos basados en instrumentos de patrimonio que haya existido a lo largo del ejercicio, con indicación del beneficiario. Si dichos acuerdos tienen características similares se podrá informar sobre los mismos de forma conjunta, siempre que dicha información permita comprender la naturaleza y el alcance de dichos acuerdos.
- Cuando proceda registrar pasivos en las transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio, se incluirá la información requerida para las provisiones reconocidas en el balance en el apartado 1 de la nota 14.
- Cuando las transacciones consistan en pagos basados en opciones sobre acciones, se informará sobre:
 - a) El número de opciones existentes al comienzo del ejercicio, las concedidas y anuladas durante el mismo, así como las que hayan caducado a lo largo de ejercicio.
 - b) El número de opciones sobre acciones ejercitadas durante el ejercicio y el precio medio ponderado de las acciones en la fecha de ejercicio.
 - c) El número de opciones existentes al final del ejercicio, el rango de precios de ejercicio y la vida media ponderada pendiente de las mismas.

Se deberá indicar cómo se ha determinado durante el ejercicio el valor razonable de los bienes o servicios recibidos o el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos.

Se deberá indicar el efecto que hayan tenido las transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio sobre la situación financiera y el resultado de la empresa.

EJEMPLO 4:

Transacciones liquidadas con instrumentos de patrimonio.

«VIFERPE, S.A.» concede el 1 de enero de 2008 un incentivo a sus 200 trabajadores de 20 acciones de la empresa a cada uno de ellos.

La evolución del número de trabajadores que constituían la plantilla de la empresa en la fecha de concesión del incentivo es la siguiente:

- 31 de diciembre de 2008: 190 trabajadores.
- 31 de diciembre de 2009: 180 trabajadores.
- La cotización de la acción de la empresa a 1 de enero de 2008 es de 20 €/acción.

Supuesto A: La concesión es irrevocable.

Supuesto B: Se exige que el trabajador continúe en la empresa a 31 de diciembre de 2009.

Solución supuesto A: La concesión es irrevocable.

01-01-2008	01-01-2008
------------	------------

La concesión es irrevocable, no está condicionada a la permanencia en la empresa, se trata de la retribución de servicios ya prestados por los trabajadores a la fecha de concesión, con independencia de cuándo se liquide, por tanto se valoran los servicios recibidos por el valor razonable de los instrumentos de patrimonio entregados: 200 empleados × 20 acciones/empleado × 20 €/acción = 80.000 €.

80.000	Retribuciones mediante instrumentos de			
	patrimonio (645)	а	Capital (10)	80.000
		- x		

Solución supuesto B: Se exige que el trabajador continúe en la empresa a 31 de diciembre de 2009.

La concesión está condicionada a la permanencia en la empresa a la fecha de 31 de diciembre de 2009, o lo que es lo mismo, se exigen 2 años de servicios desde la fecha de concesión, por tanto, se valoran los servicios recibidos por el valor de los instrumentos de patrimonio entregados en la fecha de concesión, pero se reconocen a lo largo del período en que dichos servicios sean prestados.

En el momento de la concesión, no hay reconocimiento alguno.

El 31 de diciembre de 2008 se reconoce el gasto y el correspondiente incremento de patrimonio en función del tiempo de servicios prestados y del número de trabajadores que cumplen la condición.

Debe registrarse el importe correspondiente al valor de las acciones comprometidas con los trabajadores que aún permanecen en la plantilla de la empresa, y por la parte proporcional del tiempo de permanencia transcurrido respecto del período total exigido para consolidar la retribución. Dicho importe será la cantidad que resulta de la siguiente fórmula:

$$(\text{N.° trabajadores}_{31\text{-}12\text{-}2008}) \times (\text{N.° acciones}) \times (\text{Valor acción}_{1\text{-}1\text{-}2008}) \times \\ \frac{\text{Tiempo transcurrido}}{\text{Número de años}} \\ \text{permanencia exigidos}$$

Gasto a registrar =
$$190 \times 20 \times 20 = \frac{1}{2} = 38.000$$

a Capital (10) 38.000

_____ X ____

El 31 de diciembre de 2009 se reconoce el gasto y el correspondiente incremento de patrimonio en función del tiempo de servicios prestados y del número de trabajadores que cumplen la condición. En la práctica se calcula el gasto acumulado y se registra la diferencia con el incremento de Patrimonio Neto, que ya se ha reconocido en balance.

Solo 180 trabajadores tienen, finalmente, derecho a recibir las acciones, por tanto el gasto total será $180\times20\times20=72.000$

Gasto
$$2009 = 180 \times 20 \times 20 \times \frac{2}{2} - 38.000 = 34.000$$

34.000 Retribuciones mediante

instrumentos de patrimonio (645)

a Capital (10) 34.000

v

EJEMPLO 5:

Transacciones liquidadas en efectivo.

«VIFERPE, S.A.» concede el 1 de enero de 2008 un incentivo irrevocable a cada uno de sus 200 trabajadores, consistente en entregarles la revalorización que experimente un paquete 20 acciones de la empresa desde la fecha de concesión hasta el 31 de diciembre de 2009.

En la práctica esto supone la entrega de una *Call* sobre acciones con precio de ejercicio 20 € y fecha de ejercicio 31 de diciembre de 2009.

La evolución de la cotización de la acción y de las opciones es la siguiente:

Fechas	Cotización acción	Valor razonable opción	Valor intrínsico opción
1-1-2008	20	3,224	0
31-12-2008	19	1,568	0
31-12-2009	22	2	(22-20)=2

Solución:

Valoración inicial

El 1 de enero de 2008 se procede a registrar el gasto de personal y el correspondiente pasivo generado.

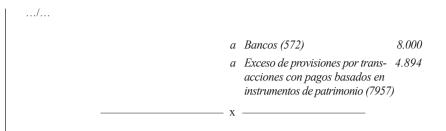
El importe a registrar como gasto será el resultado de multiplicar el número de trabajadores por el valor razonable de la opción: $200 \times 3,224 \times 20 = 12.894$ €.

Valoración sucesiva si no se valora el pasivo en cada fecha de formulación de balances.

Como ya hemos comentado, no está claro si debe valorarse el pasivo generado en cada fecha de formulación de balances.

Si no realiza la corrección del valor del pasivo generado durante el período que resta hasta la efectiva liquidación, no habría que hacer ningún ajuste del valor del pasivo hasta la efectiva liquidación.

El importe a registrar en la cuenta (147) «Provisiones por transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio», sería el resultado de multiplicar el número de trabajadores por el valor razonable de la obligación (pasivo) a 31 de diciembre de 2009:



Como el pasivo registrado es superior a valor de las opciones entregadas en la fecha de ejercicio, el exceso se lleva a resultados a través de la cuenta (7957) «Exceso de Provisiones por transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio».

Valoración sucesiva si se valora el pasivo en cada fecha de formulación de balances.

Por otro lado, tal como se explicó en las páginas anteriores, el tratamiento que de estas transacciones hace tanto la Circular 4/2004 del Banco de España como la NIIF 2, y lo que parece deducirse del contenido exigido para la Nota 17 de la Memoria, parece que resulta obligatorio valorar el pasivo en cada fecha de formulación de balances llevando los cambios a resultados. De ser tratado así habría que valorar el pasivo a 31 de diciembre de 2008.

El importe a registrar como gasto será el resultado de multiplicar el número de trabajadores por el valor razonable de la obligación (pasivo): $200 \times 1,568 \times 20 = 6.272 \in$.

La cuenta (147) «Provisiones por transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio» arroja un saldo acreedor de 12.894 €, luego el exceso de provisión es de:

$$12.894 - 6.272 = 6.622$$

6.622 Provisiones por transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio (147)

> a Exceso de provisiones por trans- 6.622 acciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio (7957)

_____ X _____

Y finalmente a 31 de diciembre de 2009 se produce la liquidación del pasivo.

31-12-2009

El importe a registrar como gasto será el resultado de multiplicar el número de trabajadores por el valor razonable de la obligación (pasivo): $200 \times 2 \times 20 = 8.000 \in$.

La cuenta (147) «Provisiones por transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio» arroja un saldo acreedor de 6.272 €, luego hay que reconocer un gasto adicional de:

$$8.000 - 6.272 = 1.728$$

- 6.272 Provisiones por transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio (147)
- 1.728 Retenciones mediante instrumentos de patrimonio (645)

a Bancos (572) 8.000

- x -----